PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2009/0803(CNS)

10.3.2009

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros
(17483/2008 – 17483/2008 COR 1 – C6-0037/2009 – 2009/0803(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Alexander Alvaro

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (17483/2008 – 17483/2008 COR 1 – C6-0037/2009 – 2009/0803(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la iniciativa de la República Francesa (17483/2008 − 17483/2008 COR 1),

– Vistos el artículo 30, apartado 1, letra a), y el artículo 34, apartado 2, letra c), del Tratado UE,

– Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0037/2009),

– Vistos los artículos 93, 51 y 41 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2009),

1. Rechaza la iniciativa de la República Francesa;

2. Pide a la República Francesa que retire su iniciativa;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de la República Francesa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados miembros han remitido la presente «Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo sobre el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros» al Parlamento para consulta. El ponente del Parlamento Europeo recomienda que se rechace la iniciativa por los siguientes motivos.

En principio, el ponente comprende el esfuerzo de los Estados miembros por crear un sistema eficaz de lucha contra el tráfico ilegal de cualquier naturaleza. Sin embargo, al mismo tiempo lamenta que los Estados miembros tomen decisiones apresuradas sobre medidas de tal magnitud antes de la ratificación del Tratado de Lisboa. Esto da la impresión de que el Consejo de la Unión Europea pretende tomar decisiones de manera consciente antes de que el Parlamento Europeo pueda codecidir.

Esto se aplica tanto más a la presente iniciativa cuanto que el ponente tiene la impresión de que el título de la iniciativa oculta su verdadero contenido. El contenido real más bien viene a confirmar la suposición de que los Estados miembros están intentando instaurar para el sector aduanero un sistema que es muy similar al Sistema de Información de Schengen y al Sistema de Información de Visados.

El ponente espera del Consejo de la Unión Europea que tenga en cuenta en sus deliberaciones los dictámenes del Supervisor Europeo de Protección de Datos y del Grupo de trabajo del artículo 29. El ponente supone que el Consejo es consciente de que, en el caso de iniciativas como la que nos ocupa, es necesario recabar el dictamen de estas dos instancias. En el contexto actual, parece que ninguna de las instancias citadas ha participado en las deliberaciones, a excepción de la consulta realizada por el ponente solicitando que se pronunciaran al respecto.

En concreto, el ponente considera que falta claridad con respecto a los siguientes elementos:

- el registro de los datos,
- la validez de las normas de la decisión marco aprobada sobre protección de datos,
- las obligaciones de información de los Estados miembros,
- el derecho de los ciudadanos de la UE a recibir información,
- la reutilización de los registros de datos recopilados en un contexto internacional,
- la participación del Parlamento Europeo y otros actores,
- la inclusión de una normativa sobre requisitos de notificación en caso de pérdida de datos personales,
- la clara condicionalidad de la recogida y del uso de los datos, entre otras cosas con respecto a la posibilidad prevista de que Europol y Eurojust accedan a estos datos
- así como la necesaria revisión de la decisión que deberá llevarse a cabo.

Por tanto, el ponente considera que el Consejo de la Unión Europea debería definir claramente quién está incluido en el ámbito de aplicación de la decisión marco o en qué medida una persona particular se ve afectada por ella.
Del mismo modo, las disposiciones de la decisión marco deberían ser absolutamente claras con respecto a los casos en los que se puede acceder a los datos registrados. En este conte4xto es preciso indicar explícitamente que el mero incumplimiento de la legislación nacional por sí

solo no puede ser suficiente, sino que debe existir una vulneración de la legislación nacional.

Dado que los datos en cuestión son de carácter personal y, por tanto, se trata de datos sensibles de las personas afectadas, hay que garantizar que únicamente puedan acceder al sistema de información aduanera miembros del personal debidamente formados y altamente cualificados. En este contexto, cabe señalar que la referencia al acceso por parte de «personas de apoyo» no garantiza la obligada transparencia y no define como es debido el tipo de usuarios y, por tanto, constituye otro motivo más para rechazar la iniciativa.

La referencia al posible uso de los datos para «fines de otra índole» no está en modo alguno en consonancia con el principio de condicionalidad de la recogida de datos y es contraria a la posición reiterada de manera constante por el Parlamento Europeo de que los principios del Derecho en materia de protección de datos son universalmente aplicables y deben reflejarse de manera horizontal. Por motivos similares, y en particular por la falta de una representación efectiva de los intereses de los ciudadanos europeos (en este caso con respecto a su derecho a recibir información y a borrar sus datos), el ponente rechaza firmemente la posibilidad de que terceros países puedan acceder a los datos recogidos en el contexto de esta iniciativa.

Por motivos relacionados con los principios de reducción y economía de datos, el ponente critica la duplicación de datos y las normas inadecuadas sobre supresión de datos, así como al periodo de retención que se antoja excesivamente largo. Del mismo modo, se carece de normas que garanticen la integridad física de los datos recogidos o que integren mecanismos para informar a la parte afectada de la pérdida de datos, del robo de datos y de cualquier otra amenaza similar para sus datos personales.

También es esencial que esta decisión y cualquier medida resultante de la misma tomada por los Estados miembros estén sometidas a una revisión regular. En el marco de estas revisiones, el ponente considera que es necesario que intervenga el Supervisor Europeo de Protección de Datos para garantizar un control independiente de las medidas relevantes para la protección de datos y para informar al respecto. Esto no se desprende de manera evidente de la iniciativa actual.

El ponente puede entender los objetivos perseguidos por los Estados miembros con esta iniciativa. Sin embargo, es preciso garantizar que no se socaven los intereses de los ciudadanos europeos, creando de este modo otros tipos de amenazas para su integridad. Como se ha mencionado al principio, el ponente lamenta que se estén introduciendo medidas de este tipo poco antes de la ratificación del Tratado de Lisboa. Particularmente en el caso de medidas que revisten una importancia similar para el Sistema de Información de Schengen y el Sistema de Información de Visados antes mencionados, habría sido necesario permitir la participación del Parlamento Europeo más allá de una mera consulta, en el marco de una cooperación leal y en señal de respeto de la importancia de esta institución.
También es dudoso que el fundamento jurídico elegido sea el correcto, dado que las medidas en cuestión afectan a cuestiones clave del mercado interior, así como al ámbito de la cooperación en materia policial y judicial.

En vista de los motivos aducidos, el ponente recomienda por tanto que se rechace la presente iniciativa.